



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 176.

Sábado 3 de Mayo

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Mayo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Don Manuel Uria y Uria, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación durante el presente año económico de la carretera de la de Salamanca á Cáceres á Hervás, en esta provincia, por su importe de contrata de noventa y ocho céntimos; he dispuesto que tenga efecto en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad y en mi despacho, el día diez de Junio próximo, á las once de su mañana.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con

estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado con arreglo á la Instrucción, adjuntándose al mismo la cédula personal correspondiente.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, según previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales correspondientes ó sea en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 1.º de Mayo de 1890.

El Gobernador,

MANUEL URÍA Y URÍA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de la de Salamanca á Cáceres á Hervás, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se ex-

prese detalladamente la proposición en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente).

CARRETERAS.

Don Manuel Uria y Uria, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación durante el presente año económico de la carretera de la de Salamanca á Cáceres á Garrovillas, en esta provincia, por su importe de contrata de mil quinientas treinta y seis pesetas noventa y siete céntimos; he dispuesto que tenga efecto en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad y en mi despacho, el día diez de Junio próximo, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 12 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado con arreglo á Instrucción, adjuntándose también la cédula personal.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, según previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 1.º de Mayo de 1890.

El Gobernador,

MANUEL URÍA Y URÍA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de la de Salamanca á Cáceres á Garrovillas, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la proposición en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase undécima).

(Fecha y firma del proponente).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta provincia para el despacho de los expedientes de minas que á continuación se expresan.

Número.	Nombre de la mina.	Sitio en que radica.	Término.	Interesado.	Representante en la Capital.	Operación.	Minas colindantes.
<i>Del 4 al 11 de Mayo.</i>							
4435	La Castellana....	Choza Vieja, dehesa b. ^a	Cabañas.....	D. Ramón Bermudez Perez.....	"	Demarcación.	La Favorita.
4436	La Perla.....	Las Hambrientas	Navezuela...	D. Joaquin Jimenez...	"	"	"
<i>Del 12 al 19 de Mayo</i>							
4425	Ferrocarrilana....	Pozo de San Márcos. .	Mohedas.....	D. Rafael Batuecas Rubio	D. Diego Bravo García..	"	"
4428	Esperanza.....	Coto	Abadia.....	D. Juan Cerrudo Calles.	"	"	"
4453	San Juan.....	Solana de Valles Largos	Granadilla...	D. Manuel Rubio.....	"	"	"

Cáceres 28 de Abril de 1890.—El Ingeniero Jefe, José Joaquin Almeida.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación el día 7 de Abril de 1890.

(Continuación.)

Acto seguido se dió lectura del dictámen siguiente:

“La Comisión de Gobernación ha examinado con la detención necesaria el expediente instruido por el Ayuntamiento de Escorial, en reclamación de que se incluyan en el amillaramiento de su riqueza varias fincas que, no obstante el hallarse dentro de su término jurisdiccional, vienen contribuyendo en Trujillo. Y considerando que acreditado en el expediente que las fincas de que se trata se hallan dentro del término municipal de Escorial, deben inscribirse en el amillaramiento de su riqueza y baja en el de Trujillo, conforme á lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real orden de 21 de Febrero de 1876 y doctrina constante de la Diputación y Comisión de esta provincia; la que suscribe es de dictámen que se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento de Escorial. V. E., no obstante, resolverá. Palacio provincial 7 de Abril de 1890.—Eduardo Bacas.—Estéban Gil Moreno.—Mariano Bravo.—German Petit.”

El Sr. Fuentes hizo uso de la palabra manifestando á nombre de los Diputados por Trujillo y del de Logrosán Sr. Gallardo, que no aceptaban el dictámen de que se había dado cuenta ni los de los demás pueblos referentes al mismo asunto, por creer que la Diputación no tenía competencia para resolver las cuestiones sobre inclusión ó exclusión de fincas de los amillaramientos, materia que en su sentir era propia de las atribuciones de la Delegación de Hacienda, siendo de la Diputación

las relativas á límites de términos jurisdiccionales.

Y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, previa la oportuna pregunta, fué aprobado el dictámen en votación ordinaria.

Asimismo fueron aprobados sin discusión los que á continuación se copian:

“La Comisión de Gobernación enterada del expediente instruido por el Ayuntamiento de Conquista relativo á que se incluyan en sus amillaramientos varias dehesas que vienen figurando en el de Trujillo, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar que para resolver lo que proceda, se reclame al referido Ayuntamiento de Conquista las actas de deslinde con los pueblos colindantes y la prueba testifical de que las fincas objeto de aquella, están enclavadas dentro de su término municipal. V. E., no obstante, resolverá. Palacio provincial 7 de Abril de 1890.—Estéban Gil Moreno.—Mariano Bravo.—German Petit.”

“La Comisión de Gobernación ha examinado con la detención necesaria, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Campo (lugar) en reclamación de que se incluyan en el amillaramiento de su riqueza varias fincas, que no obstante el hallarse dentro de su término municipal, vienen contribuyendo en Trujillo, y considerando que acreditado en el expediente que las fincas de que se trata se hallan dentro del término municipal de Campo (lugar) deben inscribirse en el amillaramiento de su riqueza y baja en el de Trujillo, conforme á lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real orden de 21 de Febrero de 1876 y doctrina constante de la Diputación y Comisión de esta provincia; la que suscribe es de dictámen que se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento de Campo (lugar). V. E., no obstante, acordará. Palacio provincial 7 de Abril de 1890.—Estéban Gil Moreno.—Mariano Bravo.—German Petit.—Eduardo Bacas.”

“La Comisión de Gobernación ha examinado con la detención necesaria el expediente instruido por el Ayuntamiento de Garciaz en reclamación de que se incluyan en el amillaramiento de su riqueza varias fincas, que no obstante el hallarse dentro de su término jurisdiccional, vienen contribuyendo en Trujillo; y considerando que acreditado en el expediente que las fincas de que se trata se hallan dentro del término municipal de Garciaz, deben inscribirse en el amillaramiento de su riqueza y baja en el de Trujillo, conforme á lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real orden de 21 de Febrero de 1876 y doctrina constante de la Comisión y Diputación de esta provincia; la Comisión de Gobernación es de dictámen que se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento de Garciaz. V. E., no obstante, acordará. Palacio provincial 7 de Abril de 1890.—Estéban Gil Moreno.—Mariano Bravo.—German Petit.—Eduardo Bacas.”

Se dió lectura del siguiente dictámen:

“La Comisión de Gobernación ha examinado con la detención necesaria el expediente instruido por el Ayuntamiento de Berzocana en reclamación de que se incluyan en su amillaramiento varias fincas que figuran en el de Trujillo, y en su vista y para resolver lo que proceda, propone á la Diputación se sirva acordar se ordene al Ayuntamiento reclamante y al de Aldeacentenera, practiquen deslinde parcial acudiendo el primero al Sr. Gobernador en queja caso de que el otro citado se negara á verificar la indicada operación, y á la vez que se ratifiquen por los respectivos Ayuntamientos colindantes las actas de deslinde practicado por las respectivas condiciones. V. E., no obstante, acordará. Palacio provincial 7 de Abril de 1890.—Estéban Gil Moreno.—Mariano Bravo.—German Petit.—Eduardo Bacas.”

Abierta discusión sobre el mismo,

el Sr. Muñoz Chaves hizo uso de la palabra diciendo que no para combatir el dictámen, sino para exponer las razones que la Comisión provincial de que formaba parte en 29 de Julio último, había tenido para resolver los expedientes de Zorita y Berzocana. Que en el expediente de este último efectivamente constaba que el pueblo de Aldeacentenera no había concurrido al acto del deslinde; pero como aparecía que había sido oportunamente citado, la Comisión había creído que para los efectos administrativos la operación tenía validez legal en análogos casos é iguales formalidades que las tienen los deslindes judiciales, máxime cuando existía la manifestación de Aldeacentenera de que no concurría á aquel acto por tener mancomunidad con Trujillo; que por lo demás, ni él ni sus compañeros de comisión se oponían, antes están conformes en que se traigan mayores datos para esclarecimiento del asunto, como en el dictámen se propone, congratulándose de que estas cuestiones lleguen á tener un feliz término.

Y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, previa la oportuna pregunta, fué aprobado el dictámen.

Asimismo fueron aprobados sin discusión los que á continuación se insertan:

“La Comisión de Gobernación ha examinado con la detención necesaria, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ibahernando sobre deslinde del término municipal é inclusión en su amillaramiento de varias fincas que figuran en el de Trujillo, y en su vista y para resolver lo que proceda propone á la Diputación se sirva acordar se ordene al Ayuntamiento reclamante cite á práctica de deslinde al de Trujillo acudiendo en queja al Sr. Gobernador, caso de que éste continuara negándose á llevar á cabo dicha operación. V. E., no obstante, resolverá. Palacio provincial 7 de Abril de 1890.—Estéban Gil Moreno.—Ma-

riano Bravo.—German Petit.—Eduardo Bacas.”

“La Comisión de Gobernación ha examinado con la detención necesaria, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Zorita, en reclamación de que se incluyan en el amillaramiento de su riqueza varias fincas que, no obstante el hallarse dentro de su término jurisdiccional, vienen contribuyendo en Trujillo, y considerando que acreditado en el expediente que las fincas de que se trata se hallan dentro del término municipal de Zorita, deben inscribirse en el amillaramiento de su riqueza y baja en el de Trujillo, conforme a lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real orden de 21 de Febrero de 1876 y doctrina constante de la Comisión y Diputación de esta provincia; la Comisión de Gobernación es de dictámen que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Zorita. V. E., no obstante, acordará. Palacio provincial 7 de Abril de 1890.—Estéban Gil Moreno.—Mariano Bravo.—German Petit.—Eduardo Bacas.”

Dada lectura del proyecto del presupuesto provincial presentado por la Comisión de Hacienda para el próximo ejercicio de 1890 a 1891, así como del dictámen al mismo referente, se dispuso quedara sobre la mesa veinticuatro horas para que pudieran examinarlos los señores diputados.

El Sr. Presidente manifiesta hallarse incompletas las Comisiones de Beneficencia y Fomento, siendo necesario agregar a cada una de ellas dos individuos con el fin de que pudieran dar dictámen en los asuntos que al efecto se las habían pasado, acordándose, a propuesta de la mesa, designar para formar parte de la de Beneficencia a los Sres. Saenz y Bravo y para la de Fomento a los señores Durán y Calle D. Anselmo.

Dada lectura de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Marzo próximo pasado y trasladada por el Sr. Gobernador en 2 del corriente aprobando el presupuesto extraordinario votado por la Diputación en 4 de Noviembre último, y disponiendo que esta acuerde la distribución parcial entre los Ayuntamientos de la cantidad figurada para subvenciones de obras municipales, se acordó que proponga la Comisión de Fomento.

Y señalándose orden del día para mañana los asuntos pendientes, se levantó la sesión a las once de la noche.—El Secretario, M. Tuñón.

ADMINISTRACIÓN

DE

CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS

DE LA

Provincia de Cáceres.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Anuncio.

El Recaudador de Contribuciones de la tercera zona de Hervás, D. Saturnino Blanco, de conformidad a lo que previene el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado auxiliar para la cobranza de expresadas Contribuciones de los pueblos que

comprende la referida zona a D. Jacinto Santos.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y contribuyentes de dicha zona, a los efectos ordenados por la citada Instrucción.

Cáceres 1.º de Mayo de 1890.
—José Martínez Tristan.

11.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CACERES

FISCALÍA.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel a la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día 7 del mes de Junio próximo, a las diez de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle Real, número cinco, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Cañaveral 1.º de Mayo 1890.
—El Teniente Fiscal, Enrique Veloso y Cardiel.

Audiencia de Plasencia.

JUZGADO DE HERVÁS.

Lista de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados en el sorteo verificado el 16 del actual, por lo referente al partido judicial de Hervás, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas seguidas contra Juan Gonzalez, por incendio, Pablo Hernandez, por incendio, y Leon Hernandez y Juan Garcia, por falsedad.

Cabezas de familia.

Número de orden 1.—Idem de la lista 5.—Antonio Martín Martín, Pinofranqueado.

2.—1.—Pío Sanchez Comendador, Hervás.

3.—3.—Francisco Antonio de Santiago, Ahigal.

4.—8.—Timoteo Lopez Gonzalez, Hervás.

5.—11.—Matias Calzado Herrero, idem.

6.—13.—Vicente Gallardo García, Baños.

7.—16.—Zacarias Rollan Martín, Hervás.

8.—18.—Inocencio Perez Muñoz, idem.

9.—21.—Saturnino Lopez Gonzalez, id.

10.—20.—Antonio Dominguez y Dominguez, Casar de Palomero.

11.—24.—Rufino Batuecas Camino, id.

12.—27.—Telesforo Monforte Canillas, Ahigal.

13.—30.—Pedro Perez Hernandez, Gargantilla.

14.—29.—Leoncio Chamorro Rodriguez, Hervás.

15.—32.—Adrian Muñoz Gaitero, idem.

16.—35.—Narciso Lumeras Muñoz, id.

17.—42.—Marcelino Alonso Moreno, Aldeanueva del Camino.

18.—62.—Antonio Azadal Sanchez, Pinofranqueado.

19.—68.—Francisco Gil Recio, Jarrilla.

20.—115.—Gregorio Perez Muñoz, Hervás.

Capacidades.

1.—30.—Miguel Blazquez Herro, Zarza de Granadilla.

2.—5.—Manuel Valencia Blanco, idem.

3.—2.—Luis Arroyo Ventero, Casar de Palomero.

4.—4.—Rufino Santos Rivero, idem.

5.—24.—Agustin Manzano Calzado, Hervás.

6.—27.—Juan Montero Gonzalez, Guijo de Granadilla.

7.—71.—Manuel Gonzalez Vela, Hervás.

8.—75.—Santos Villares Calvo, Segura.

9.—65.—Sebastian Domingo Cáceres, Zarza de Granadilla.

10.—67.—Valeriano Diaz Martín, Hervás.

11.—57.—Agustin Castellano Iglesias, id.

12.—42.—Guillermo Gomez Montero, id.

13.—37.—Manuel García Lorenzo, Zarza de Granadilla.

14.—48.—Pedro Lorenzo Blanco, Guijo de Granadilla.

15.—61.—Eugenio Vellido García, Hervás.

16.—69.—Saturnino Gomez y Gomez, id.

Supernumerarios cabezas de familia.

1.—28.—Crispulo Fernandez Escobar, Plasencia.

2.—33.—Félix Gonzalez Moya, idem.

3.—29.—Baltasar Guada Carrizano, id.

4.—36.—Antonio Carballido Merino, id.

Capacidades.

1.—17.—Isidro Solís Bueño, Plasencia.

2.—21.—Buenaventura Serrano Melchor, id.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que los treinta y seis Jurados y seis Supernumerarios, se presenten en el local de esta Audiencia los días 19, 20 y 21 de Mayo próximo, a las nueve de su mañana, en que han de tener lugar las vistas de las tres expresadas causas.

Dado en Plasencia a veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Juan Antonio Lopez.—V.º B.º—El Presidente, P. E., José Delgado.

JUZGADO DE NAVALMORAL.

Lista de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados en el sorteo verificado el 16 del actual, por lo referente al partido judicial de Navalmoral de la Mata, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa seguida contra Gregorio Sanchez Gonzalez (a) Botijos, sobre robo.

Cabezas de familia.

Número de orden 1.—Idem de la lista 8.—Juan Guija Moreno, Talayuela.

2.—21.—Juan Antonio García Salas, Almaráz.

3.—37.—Juan Simon Martín, Peñaleda de la Mata.

4.—45.—Benito Agustin Fernandez, id.

5.—40.—Juan Antonio Marcos Encabo, Navalmoral.

6.—51.—José Marcos Encabo, id.

7.—48.—Gil Fernandez Encinas, Talayuela.

8.—58.—Francisco Orgaz Barquiza, Valdelacasa.

9.—62.—Sandalio Casas Sanchez, Navalmoral.

10.—82.—Braulio Diaz Manzano, idem.

11.—74.—Victor Luengo Gallego, idem.

12.—66.—Eugenio Serrano Gallego, id.

13.—15.—Vicente Mora Roman, idem.

14.—99.—Francisco Gomez Rodriguez, Higuera.

15.—3.—Ceferino Tello Orgaz, Valdelacasa.

16.—18.—José Encabo Delmonte, Talayuela.

17.—26.—Pedro Nebredo Hernandez, Navalmoral.

18.—87.—Severiano Breña y Breña, Berrocalejo.

19.—90.—Tomás Sanchez Gomez, Casatejada.

20.—95.—Francisco Espuela Breña, Berrocalejo.

Capacidades.

1.—5.—José Gomez Corisco, Casatejada.

2.—50.—Juan Jimenez Izquierdo, idem.

3.—30.—Francisco Gonzalez Serrano, Navalmoral.

4.—27.—Vicente Gonzalez Gomez, idem.

5.—21.—Nicasio Luengo Gonzalez, id.

6.—16.—Agustin Izquierdo, Casatejada.

7.—49.—Francisco Miron Martín, Navalmoral.

8.—42.—Domingo García Gil, Casas del Puerto.

9.—38.—Andrés Leon Ruiz, Fresnedoso.

10.—33.—Francisco Carrillo Blazquez, Navalmoral.

11.—25.—Manuel Madrid Diaz, Casatejada.

12.—23.—Manuel Criado Barco, idem.

13.—46.—Juan García Vega, Almaráz.

14.—10.—Pelayo Iglesias Vidal, Castañar de Ibor.

15.—14.—Cándido Bravo Bravo, Gordo.

16.—8.—Victoriano Lozano Gonzalez, Navalmoral.

Supernumerarios cabezas de familia.

1.—80.—Pedro Cano Espada, Plasencia.

2.—138.—Dionisio Jimenez Pulido, id.

3.—103.—Bernardo García y García, id.

4.—116.—Pascual Aldeguer Cantos, id.

Capacidades.

1.—37.—José Fontan Centeno, Plasencia.

2.—24.—Siro Garrido Sabugo, id.

Lo que en cumplimiento de lo pre-

venido se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los treinta y seis Jurados y seis Supernumerarios se presenten en el local de esta Audiencia el día 23 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, en que ha de tener lugar la vista de expresada causa.

Dado en Plasencia á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Juan Antonio Lopez.—V.º B.º—El Presidente, P. E., José Delgado.

Alcaldías Constitucionales.

SAN MARTIN DE TREVEJO.

Subasta de consumos.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de vecinos de esta localidad y no habiendo tenido lugar los encabezamientos gremiales á que han sido invitados los individuos á que se refiere el art. 63 del Reglamento, se sacan á pública subasta á venta libre, por el término de uno á tres años, los derechos de las especies de consumos que constituyen el encabezamiento de ésta villa, cuya subasta por pujas á la llana tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma, de diez á once de la mañana del día 9 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, y tipo que á continuación se señala á cada especie, totalizado con el cupo para el Tesoro, tres por ciento para cobranza y conducción y recargo del ciento por ciento sobre aquel para municipales, á saber:

Especies.

	Tipo total	
	Pesetas	Uts.
Carnes vacunas, lanas y cabrias..	3000	
Idem de cerda. . . .	3105	20
Aceites de todas clases.	1103	
Vinos de todas clases.	2000	
Aguardiente, alcohol y licores.	897	
Trigos y sus harinas. Centeno, cebada etc. y sus harinas. . .	2345	60
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	503	20
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas. .	104	
Jabon duro y blando.	46	40
Carbon vegetal. . . .	200	60
Sal comun.	132	
	448	50
Total tipo.	13885	50

No se admitirán como licita-

dores ni fiadores á los individuos comprendidos en el artículo 23 del Reglamento.

La garantía para hacer postura consistirá en el depósito sobre la mesa del 2 por 100 del tipo de la subasta, y la cuantía de la fianza en la cuarta parte del precio del remate, que se presentará á los tres días de adjudicado éste.

En el caso de no tener efecto la antedicha subasta, se verificará otra por un año, el día 20 de dicho Mayo, á igual hora y en el propio sitio, admitiéndose en ésta proposiciones que cubran las dos terceras partes de los cupos consignados á cada especie.

Si tampoco ésta diera resultado, se abrirá acto continuo hasta las doce del mismo día otra subasta á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes por los tipos señalados anteriormente á estos artículos y bajo el pliego de condiciones, que, con la certificación de los precios á que han de venderse, se hallará también de manifiesto en la Secretaría. Si no se presentaran proposiciones admisibles, se celebrará otra á la misma hora y sitio el día 28 del mismo mes, en la que se considerarán rectificadas los precios de venta en una sexta parte menos de los señalados; y si por las mismas causas no tuviera lugar el remate, se celebrará de once á doce del día 6 de Junio la tercera y última subasta, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

San Martín de Trevejo á 27 de Abril de 1890.—El Secretario, Silverio Gomez.—El Alcalde, Ramon Mora.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Anuncio.

Por término de quince días, contados desde el de hoy, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial de esta villa, para el próximo año económico de 1890 á 91, en cuyo período se podrán hacer las reclamaciones de agravio que se consideren fundadas.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, según se previene por el párrafo 6.º de la circular fecha 23 de Marzo de 1886, del Sr. Administrador de Contribuciones de la misma.

Santibañez el Alto y Abril 27 de 1890.—El Alcalde, Manuel Bonilla.—De su orden, el Secretario, Luis Gomez.

CONQUISTA.

Arriendo de un tejlar.

Acordado por este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concedió el caso 3.º del artículo 72 de la ley Municipal, el arriendo de un tejlar de su patrimonio, por el ejercicio económico de 1890-91, el 11 de Mayo próximo venidero, de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar la primera subasta, bajo el tipo de 7 pesetas cada hornada de material cocido y condiciones estipuladas en el expediente respectivo, que queda de manifiesto en Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen licitar.

Conquista 28 de Abril de 1890.—P. D.—El Alcalde Primer Regidor, Alonso Avila.—El Secretario, Mateo Labrador.

SIERRA DE FUENTES.

Anuncio.

Siendo frecuente que todos los años, los dueños de ganados que pasan para la feria de Trujillo, lo verifiquen por la dehesa boyal de este pueblo, por encontrarse cortado el cordel de las merinas por el cercado de Escobedo, del Sr. Marqués de Castro-Serna, en un trayecto de dos kilómetros próximamente, que tiene internados en dichas fincas; con el fin de evitar los abusos de mencionados ganaderos, que con el pretexto aunque cierto, de hallarse cortado el paso, perjudican con su paso los intereses generales de este vecindario; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se imponga á todos los que este año se permitieron pasar de ida ó vuelta á mencionada feria por la expresada dehesa, el castigo á que se hicieron acreedores, con cuyo objeto pondrá un guarda en el tiempo oportuno.

Y para conocimiento de ganaderos y dueños de ganados de la comarca y no puedan alegar ignorancia, se fija el presente.

Sierra de Fuentes 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Severo Polo.

ANUNCIOS.

SUBASTA.

El día 5 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar la del aprovecha-

miento de los pastos sobrantes en los campos destinados á la Granja-Escuela experimental de esta capital, bajo el tipo y demás condiciones que se encuentran de manifiesto en las oficinas de la referida dependencia, sita en el "Cuartillo," donde tendrá lugar el remate.

Cáceres 3 de Abril de 1890.

NUEVO ESTABLECIMIENTO

Ferretería, coloniales y ultramarinos

DE QUIROS

Portal Llano, 13.—Cáceres.

El propietario de indicado establecimiento ofrece al inteligente público, entre otros vinos y licores extranjeros, los que á continuación se detallan, procedentes de la más antigua y renombrada casa cosechera de Burdeos, y son los siguientes:

Viejo Kirsch, auténtico.
Gran vino Champagne.
Champagne Royal y Royal extra.
Cognac fine Champagne.
Viejo cognac superior.
Viejo Rhum.
Vinos Medoc, Bordeaux, Sain Esteplie, Sain Julien y otros.

Igualmente se encuentran en este establecimiento los excelentes Cafés de Puerto-Rico, Caracolillo y Moka, y los superiores Cacaos, Caraca y Guayaquil, que ofrece á las familias que tienen por costumbre elaborar el chocolate en su propia casa.

Precios los más económicos.

Administración del Excelentísimo Sr. Duque de Abrantes en Testamentaria.

Debiendo arrendarse por cuatro años, á pasto y labor la dehesa "Mederas," en término de Casas de Millán, de cabida de 550 fanegas de marco provincial, se hace público por medio de este anuncio para que durante el mes de Mayo puedan las personas que gusten dirigir á esta Administración las proposiciones que estimen oportunas; reservándose la misma admitir la mejor, después de haber obtenido la correspondiente autorización de la Administración Central.

Cáceres 30 de Abril de 1890.—Federico Belmonte.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.